



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**12 DIC. 2023**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracciones I y II y, 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3663-SOT-980, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 29 de junio de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en calle Empresa número 103, Colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de julio de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado), como es el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015; todas para la Ciudad de México.

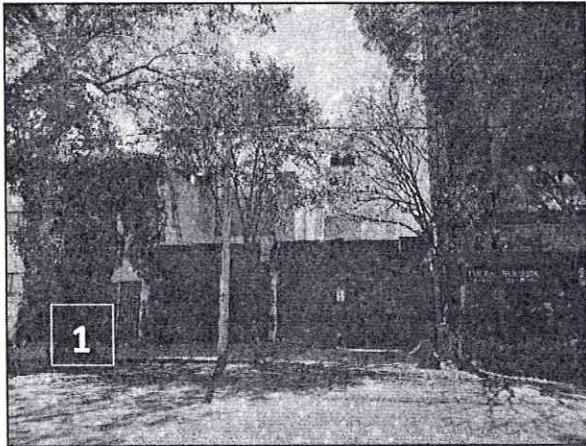
En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado)

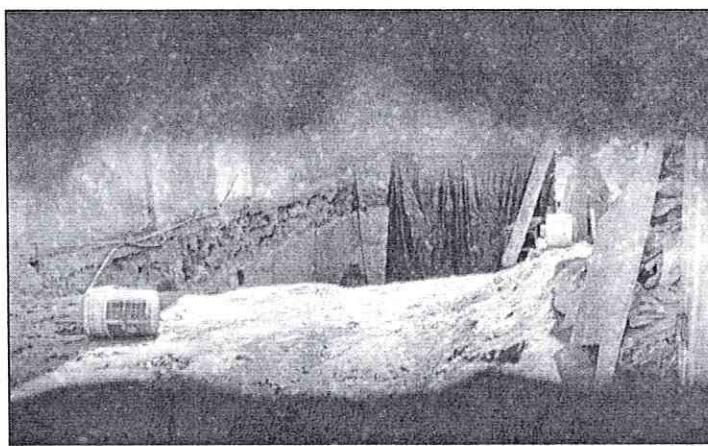
Durante las visitas de reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito ante esta Entidad se constató un predio delimitado por un zaguán metálico, mediante un resquicio, se observó que al interior cuenta con un cuerpo constructivo preexistente de dos niveles de altura y se identifica frente a este, una excavación contenida por muros de concreto, así como materiales de construcción, varillas y polines de madera. Al interior se identifica la existencia de un individuo arbóreo de aproximadamente 8 metros de altura el cual sobresale de la barda que delimita el predio, adicionalmente, sobre la acera frente al predio objeto de denuncia, existe un individuo arbóreo de aparentemente 5 metros de altura con el 40% de follaje. Durante las diligencias no se constataron actividades de construcción, poda ni derribo de arbolado.



Expediente PAOT-2022-3663-SOT-980

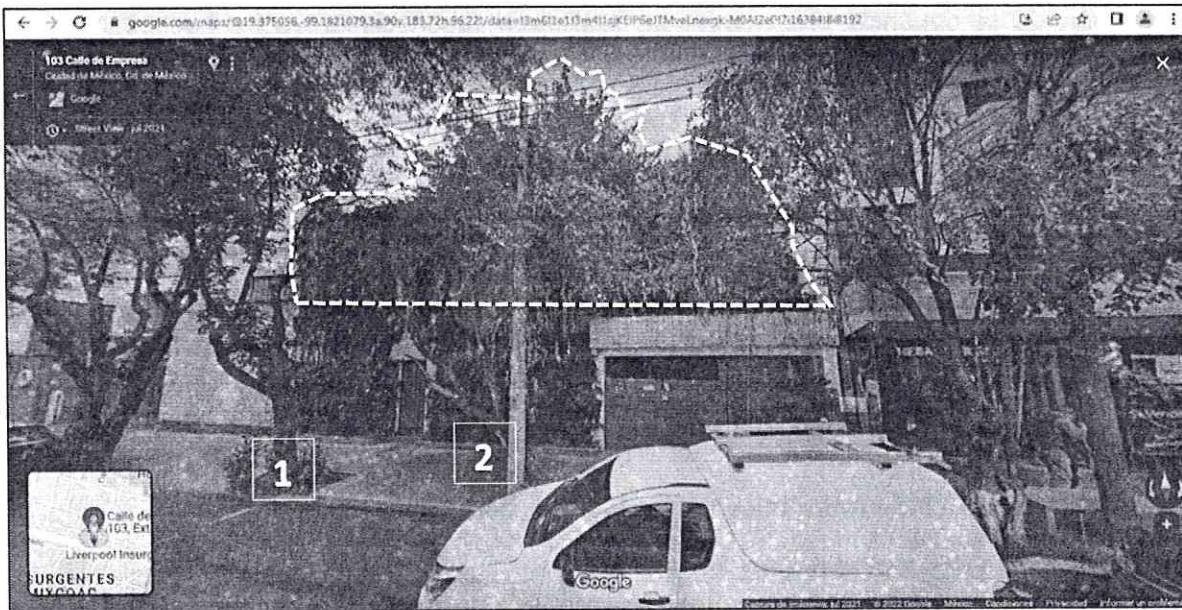


Fuente PAOT: Reconocimiento de Hechos 06 de julio de 2022.



Fuente PAOT: Reconocimiento de Hechos 08 de noviembre de 2023.

Al respecto, del análisis multitemporal realizado por personal adscrito a esta Entidad, a las imágenes obtenidas mediante el programa Google Maps utilizando la herramienta Street View, se desprende que, en julio de 2021, en la acera frente al predio objeto de interés, existían 2 individuos arbóreos de aproximadamente 4 y 5 metros de altura. Adicionalmente, al interior del referido predio se observa cubierta arbórea que sobresale de la barda, sin poder cuantificar la cantidad de individuos arbóreos. ---



Fuente: Imagen de julio de 2021 obtenida a través del programa Google Maps con la herramienta Street View.

No obstante, lo anterior, de las documentales que obran en el expediente se cuenta con evidencia de que entre julio de 2021 y julio de 2022 se llevó a cabo el derribo de un individuo arbóreo que se encontraba en la acera frente al predio objeto de denuncia, así como, la afectación de cubierta arbórea al interior del predio. ---

Al respecto, a petición de esta Entidad, mediante oficio DGODSU/DESU/334/2022 de fecha 31 de agosto de 2022, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informó no contar con solicitud ni autorización para el derribo de los sujetos forestales en el predio en cuestión. Sin embargo, mediante oficio DGODSU/DESU/080/2023 informó que la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación



Expediente PAOT-2022-3663-SOT-980

Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, remitió oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/0035/2022, a través del cual, le hizo de conocimiento que no cuenta con autorización para la afectación de arbolado en el predio de interés, por lo que mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/0034/2023, solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría, ejecute acciones de inspección y de ser el caso imponga las sanciones que correspondan.

Adicionalmente, a petición de esta Entidad mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/004851/2022 la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó no contar con antecedentes de autorización para el derribo de arbolado, por lo que solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría, realice visita de inspección.

Por otra parte, por cuanto hace a la materia de construcción, personal adscrito a esta Entidad no constató actividades de obra ni personal en el predio objeto de investigación, únicamente se observaron materiales de construcción, varillas y polines de madera; así como, una excavación contenida por muros de concreto.

En este sentido, a petición de esta Entidad mediante oficio ABJ/DGODSU/DDU/2455/2023, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la alcaldía Benito Juárez, informó contar con Aviso de realización de los trabajos que no requieren manifestación de construcción ni licencia de construcción especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, con Folio 1039-22, con sello de recepción de fecha 25 de agosto de 2022, en el que se describen trabajos de limpieza y remoción de escombros producto de la demolición de un cuarto de 6.00 x 6.00 metros, en el periodo de 01 de septiembre de 2022 al 01 de diciembre de 2022.

Al respecto, el artículo 62 fracción II del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México establece que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar obras consistentes en la reposición y reparación de los acabados de la construcción; así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma.

Sin embargo, en dicho aviso no se refieren las actividades de excavación constatadas; por lo que, es de señalar que el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México prevé que la persona propietaria, poseedora del inmueble o en su caso, la Directora Responsable de Obra y las Corresponsables, previo a construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente. Adicionalmente, el artículo 55 de dicho Reglamento establece que para excavar se requiere obtener previamente Licencia de Construcción Especial.

En razón de lo anterior, mediante oficios PAOT-05-300/300-6854-2022 y PAOT-05-300/300-12262-2023, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, instrumentar visita de verificación en materia de construcción, a efecto de que las actividades ejecutadas cuenten con Registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial, sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta alguna.

En conclusión, se identificaron materiales de construcción, como varillas y polines de madera, sin que se observaran trabajos de construcción, no obstante, se constató una excavación en el predio objeto de denuncia, sin que cuente con registro de manifestación de construcción ni licencia de construcción especial conforme a lo dispuesto en el artículo 47 y 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. Asimismo, del análisis multitemporal y de lo constatado en las visitas de reconocimiento de hechos, se tiene evidencia del derribo de un individuo arbóreo en la acera frontal del predio, sin contar con autorización emitida por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México ni la Alcaldía Benito Juárez.

**Expediente PAOT-2022-3663-SOT-980**

En virtud de lo anterior, corresponde la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez remitir el resultado de la visita de verificación solicitada por esta Entidad mediante oficios PAOT-05-300/300-6854-2022 y PAOT-05-300/300-12262-2023 y de ser el caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, enviando a esta Entidad la resolución administrativa emitida al efecto. -----

Asimismo, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar el resultado de las acciones realizadas en atención a lo solicitado por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de esa Secretaría, mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/0034/2023, toda vez que se constató el derribo de un individuo arbóreo en la acera frontal del predio objeto de denuncia. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el predio objeto de investigación existe una excavación contenida por muros de concreto, identificando materiales de construcción, varillas y polines de madera, sin observar actividades de construcción; asimismo, en la acera frontal del predio objeto de denuncia se observó la existencia de un individuo arbóreo aparentemente de 5 metros de altura. -----
2. La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la alcaldía Benito Juárez, cuenta con Aviso de realización de los trabajos que no requieren manifestación de construcción ni licencia de construcción especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, para la realización de trabajos de limpieza y remoción de escombros producto de la demolición de un cuarto de 6.00 x 6.00 metros. -
3. Se cuenta con evidencia de que entre julio de 2021 y julio de 2022 se llevó a cabo el derribo de un individuo arbóreo que se encontraba en la acera frontal del predio objeto de denuncia, así como, la afectación de cubierta arbórea al interior del predio. -----
4. La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez ni la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, cuentan con autorización para el derribo de un individuo arbóreo ubicado en la acera frente al predio objeto de denuncia. -----
5. Corresponde la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez remitir el resultado de la visita de verificación solicitada por esta Entidad mediante oficios PAOT-05-300/300-6854-2022 y PAOT-05-300/300-12262-2023 y de ser el caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, enviando a esta Entidad la resolución administrativa emitida al efecto. -----
6. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar el resultado de las acciones realizadas en atención a lo solicitado por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de esa Secretaría, mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/0034/2023, toda vez que se constató el derribo de un individuo arbóreo en la acera frontal del predio objeto de denuncia. -----



Expediente PAOT-2022-3663-SOT-980

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Director de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial "B", en suplencia por ausencia temporal de la Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracciones IV y X, 15 Bis 4 fracción X, 15 Bis 6 y 15 Bis 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 2 fracción XXXVI, 4, 51 fracción XXII y 56 de su Reglamento.

RMGG/BDVP